

## MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

86

**ORDEN de 7 de diciembre de 1984 por la que se declara desierto el concurso de acceso a las cátedras de «Teoría económica» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de las Universidades de Málaga y Autónoma de Barcelona (3.ª).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso de acceso convocado por Ordenes de 17 de mayo y 29 de septiembre de 1982 («Boletín Oficial del Estado» de 9 de junio y 27 de octubre), para provisión de las cátedras de «Teoría económica» de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de las Universidades de Málaga y Autónoma de Barcelona (3.ª C.ª).

Este Ministerio, de conformidad con el acuerdo adoptado por el Tribunal del mismo, ha resuelto declarar desierto la provisión de dichas cátedras.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.  
Madrid, 7 de diciembre de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Director general de Enseñanza Universitaria, Emilio Lamo de Espinosa.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

87

**ORDEN de 18 de diciembre de 1984 por la que se convoca concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Bachillerato para la provisión de plazas vacantes en Institutos de Bachillerato y dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.**

Ilmo. Sr.: Existiendo cátedras vacantes en los Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia, cuya provisión ha de realizarse entre Catedráticos numerarios de Bachillerato, y de conformidad con la Orden de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se establecen normas de procedimiento para las convocatorias del concurso de traslados,

Este Ministerio ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Catedráticos numerarios de Bachillerato de acuerdo con las siguientes bases:

Primera.—Se convoca concurso de traslados para la provisión de cátedras vacantes en los Institutos de Bachillerato que figuran en el anexo II a la presente Orden, de acuerdo con las modificaciones introducidas por la corrección de las plantillas para el curso 1984-85 que se publicarán junto con el número de vacantes que podrán ser cubiertas por concursantes que, habiéndolas solicitado, estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985 y las que resulten de la resolución del presente concurso de traslados, así como las que originase, en el ámbito territorial del Ministerio de Educación y Ciencia, la resolución de los concursos convocados por los Departamentos de Educación de las Comunidades Autónomas. Además podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2.ª, sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

Las asignaturas para las que se convoca el presente concurso de traslados son las siguientes:

- AL = Alemán.
- CI = Ciencias naturales.
- DI = Dibujo.
- FI = Filosofía.
- FQ = Física y Química.
- FR = Francés.
- GE = Geografía e Historia.
- GR = Griego.
- IN = Inglés.
- IT = Italiano.
- LA = Latín.
- LB = Lengua y Literatura Catalana, modalidad balear.
- LLE = Lengua y Literatura española.
- MA = Matemáticas.

Segunda.—Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Catedráticos numerarios de Bachillerato y con destino definitivo, al menos durante dos años, en el Centro desde el que participan (a tales efectos será computable el presente curso académico 1984-85), como dispone el apartado tercero de la Orden de 5 de diciembre de 1984, los Catedráticos numerarios de Bachillerato que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

1. Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia.

2. Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en Institutos de Bachillerato dependientes del Departamento de Educación de las Comunidades Autónomas convocantes.

Tercera.—Asimismo podrán participar en el presente concurso, para la asignatura respectiva, los funcionarios que se hallen en la situación de excedencia voluntaria y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado tercero de la Orden de 5 de diciembre de 1984, estando en condiciones de reintegrarse al servicio activo, igualmente acrediten su permanencia durante al menos dos años como funcionario de carrera del Cuerpo de Catedráticos de Bachillerato, y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia.

Cuarta.—Están obligados a participar en el concurso:

1. Los Catedráticos que, estando actualmente en la situación de supernumerario, hayan de pasar a la de activo en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

2. Los procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reintegrado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dicho reintegro, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia.

3. Los Catedráticos procedentes de Centros extinguidos de Bachillerato que por haber sido nombrados con carácter provisional en Centros enclavados en las mismas localidades en que radicaban los extinguidos, deben tomar parte en todos los concursos de traslados que se convoquen, hasta obtener destino definitivo en aquellas localidades, debiendo solicitar todas las plazas de las mismas.

Asimismo estarán obligados a concursar los procedentes de las situaciones de excedencia forzosa o suspenso, declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente del Ministerio de Educación y Ciencia en la actualidad.

Los Catedráticos incluidos en esta base cuarta, 1, 2 y 3, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3.º c), del artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en los apartados 1, 2 y 3 de la base cuarta deberán solicitar todos los Institutos de Bachillerato dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia a que aspiren, consignándolos por orden de preferencia. Asimismo podrán solicitar en la misma instancia plaza en los Institutos de Bachillerato relacionados en el anexo II de las restantes convocatorias, consignándolos también por orden de preferencia, entendiéndose que, de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, este Ministerio les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial del mismo.

4. Por otra parte, podrán solicitar los Centros relacionados en el anexo II de esta convocatoria los Catedráticos de las Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en la base cuarta, 1, 2 y 3.

Quinta.—Aquellos concursantes que obtengan destino en plazas de Institutos de Bachillerato de las Comunidades Autónomas de Cataluña, País Vasco, Galicia y Valencia estarán obligados a adquirir el nivel de conocimiento que les posibilite la comprensión oral y escrita de la lengua de aquellas Comunidades.

Sexta.—Los concursantes presentarán instancia por duplicado, acompañada de una hoja de servicio certificada ajustada al modelo que se encontrará a disposición de los interesados en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia o en los Organismos correspondientes de los Entes autonómicos convocantes y, simultáneamente presentarán los documentos reseñados en el baremo para la demostración de los méritos, en cada uno de los cuales deberá hacerse constar el nombre, apellidos, asignatura y Cuerpo. Las hojas de servicio deberán ir certificadas por el Centro al que se haya destinado el concursante o, en su caso, por aquél en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente, o aquellos documentos que carezcan de los datos reseñados anteriormente, no serán tenidos en cuenta.

Séptima.—Las instancias, así como la documentación a la que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Direcciones Provinciales del Ministerio de Educación y Ciencia, en los Servicios de los órganos correspondientes de las Comunidades Autónomas convocantes o en cualquiera de las dependencias a que alude el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Tanto al se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes a las de las Comunidades Autónomas, se cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Personal y Servicios del Ministerio de Educación y Ciencia o al órgano correspondiente de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones